



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00390-00
DEMANDANTE: ALIRIO JACOME ORTIZ (C.C. N° 88.287.834)
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **13 de octubre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **trece de octubre de dos mil veintiuno.**

Una vez revisado el expediente se hace evidente que por error involuntario en auto anterior se adujo negar el recurso de apelación siendo que el proceso que aquí convoca es de mínima cuantía cuando lo cierto es que en razón al monto de las pretensiones elevadas en el escrito petitorio corresponde a uno de menor cuantía, como así fue señalado en la parte resolutive del mandamiento de pago dictado el 8 de octubre de 2020.

Puestas así las cosas, en atención a lo establecido en el artículo 132 del CGP, esto es lo referente al **control de legalidad** que debe realizar el operador judicial con el propósito de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; está llamado este estrado judicial a dejar sin valor y efecto alguno la providencia dictada el 7 de octubre de 2021, a efectos de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto dictado el 24 de septiembre de 2021.

Dicho lo anterior, bajo la perspectiva de concederse el recurso de apelación contra el auto dictado el 24 de septiembre de 2021 mediante el cual se resuelve una nulidad propuesta, por sustracción de materia es inocuo el tramitar el recurso elevado el 8 de octubre de 2021 por la parte demandante que se funda en el **“Desconocimiento que es una demanda de menor cuantía donde procede el recurso de alzada”**.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** la providencia dictada el 7 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. **ACCEDER** en el efecto devolutivo al recurso de apelación propuesto por la parte **demandante** en contra del auto dictado el 24 de septiembre de 2021 mediante el cual se resuelve una nulidad propuesta. Córrese por secretaría el respectivo traslado conforme a lo señalado en el Art. 326 del CGP. Remítase copia digital de todo el expediente al superior para lo de su cargo.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00390-00
DEMANDANTE: ALIRIO JACOME ORTIZ (C.C. N° 88.287.834)
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419).

3. **NO TRAMITAR** recurso elevado por la parte demandante el 8 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **183**. Fijado a las 8: a.m. del día **14 de octubre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO